

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 2021 01389 00
Decisión No se considera notificación y requiere so pena desistimiento tácito

Se incorpora al expediente notificación personal realizada a través de correo electrónico, a fin de tener por notificada a la demandada Lady Julieth Piedrahita Montoya. No obstante, no será tenida en cuenta toda vez que, el despacho evidencia que en el correo adjunto no se indica a qué dirección electrónica fue remitida, a su vez, no se aporta certificación de la entrega efectiva.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá informar al Despacho la forma en la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada, para efectos de adelantar su notificación personal a través de dicho medio digital y deberá allegar la evidencia.

En mérito de lo expuesto, para tener por notificado a la parte demandada, éstos datos y requerimientos, deben ser verificables y aportados al despacho.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que acredite dicha a carga o en su defecto, notifique nuevamente al demandado, teniendo en cuenta lo antes manifestado, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

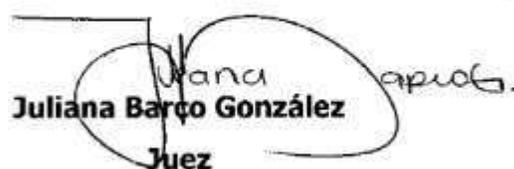
Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente
auto por ESTADO No. _____
fijado a las 8 a.m.

Medellín, __26 abril 2022

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2a36a82abb77109ed6f41b69c3e5acc065d1bfc3e90669bbf4e4f056c6eb1d**

Documento generado en 25/04/2022 03:36:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**